RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/6600/2019/I

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: CARLOS MARTÍN GÓMEZ MARINERO

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintiséis de febrero de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta del sujeto obligado Secretaría de Finanzas y Planeación a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **01860619**, debido a que la información proporcionada cumple con garantizar el derecho a la información de la persona inconforme.

ÍNDICE

ANTECEDENTES 1
CONSIDERANDOS 2
PRIMERO. Competencia. 2
SEGUNDO. Procedencia. 2
TERCERO. Estudio de fondo 3
CUARTO. Efectos del fallo. 8
PUNTOS RESOLUTIVOS 8

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El tres de junio de dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la recurrente presentó una solicitud de información a la Secretaría de Finanzas y Planeación, en la que requirió lo siguiente:

> ...
> SOLICITO EN ARCHIVO EXCEL (UNO POR MES), LA REMUNERACIÓN BRUTA Y NETA DE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS DESDE EL 01 DE DICIEMBRE 2018 AL 31 DE MAYO DE 2019 YA SEAN DE BASE O DE CONFIANZA, DE TODAS LAS PERCEPCIONES, INCLUYENDO SUELDOS, GRATIFICACIONES, BONOS, ESTÍMULOS AL DESTACADO DESEMPEÑO, ETC. DE CONFORMIDAD CON LA FRACCIÓN 8 DEL ARTÍCULO 70 LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA, YA QUE EN SU PÁGINA DE INTERNET NO SE ENCUENTRA ESA INFORMACIÓN.
> ...

2. Respuesta del sujeto obligado. El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, vía sistema Infomex-Veracruz, el once de junio de dos mil diecinueve.

3. Interposición del recurso de revisión. El mismo once de junio de esa anualidad, la parte recurrente promovió recurso de revisión en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. En la misma fecha, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso y ampliación de plazo para resolver. El cuatro de julio de dos mil diecinueve se admitió el recurso de revisión y se dejaron las

constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

En la misma fecha, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y emitir la resolución del recurso de revisión.

6. Comparecencia del sujeto obligado. En la Secretaría de Acuerdos de este Instituto no consta registro alguno de oficio o escrito de las partes, físico o electrónico, dirigido al expediente al rubro citado o dirigido a los folios generados por la Plataforma Nacional de Transparencia vinculados con el presente asunto.

7. Requerimiento a la parte recurrente. El diecinueve de enero de dos mil veintiuno, se requirió a la parte recurrente por un término no mayor a tres días hábiles a fin de que proporcionare una diversa cuenta de correo electrónico en donde pudieran practicársele toda clase de notificaciones habida cuenta de las constancias de notificación fallida respecto del correo electrónico inicialmente proporcionado.

8. Cierre de instrucción. El ocho de febrero de dos mil veintiuno, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución. Sin que pase desapercibido que la fecha de cierre de instrucción y el turno del proyecto de resolución, obedece al rezago generado con anterioridad al inicio de funciones del actual Pleno.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Lo anterior, toda vez que se impugna una respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer la información relativa a las remuneraciones de los servidores públicos en términos del artículo 70, fracción VIII, de la Ley General de Transparencia, del uno de diciembre de dos mil dieciocho, al treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve.

▪ ***Planteamiento del caso.***

El sujeto obligado dio respuesta vía sistema Infomex-Veracruz, en la que indicó lo siguiente:

...
SE ADJUNTA OFICIO UT/1081/2019
...

Adjunto a dicha respuesta acompañó el oficio UT/1081/2019 de once de junio de dos mil diecinueve, atribuido al Jefe de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, así como el oficio DGA/2547/2019, de cinco de junio de dos mil diecinueve, firmado por el Director General de Administración, este último por contener la respuesta se inserta enseguida:

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO | SEFIPLAN Secretaría de Finanzas y Planeación | SUBSEFA Subsecretaría de Finanzas y Administración | ADMINISTRACIÓN Dirección General de Administración

05 de junio de 2019, Xalapa, Ver.
Dirección General de Administración
Oficio No. DGA/2547/2019
Hoja 1/1
Asunto:
Respuesta a solicitud de acceso a la información pública 01860619

RECIBIDO 11 JUN. 2019 UNIDAD DE TRANSPARENCIA

MTRO. JESÚS MIGUEL GÓMEZ RUIZ
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

En atención a su **Oficio: UT/1031/2019**, a través del cual remite la Solicitud de Acceso a la Información Pública registrada con **Folio 01860619**, en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 38, del Reglamento Interior de esta Secretaría, de manera atenta y respetuosa, se otorga respuesta de conformidad con las siguientes consideraciones:

En aplicación de lo previsto en el numeral 143, de la *Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave*, que en lo medular establece: "...*dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante...*", en relación con lo determinado mediante el **Criterio 3/2017** del Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro: "*No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información*"; respetuosamente, pedimos a Usted, informar al solicitante lo siguiente:

El cumplimiento a las obligaciones de transparencia a cargo de este Sujeto Obligado se realiza en estricta observancia de lo previsto en los *Lineamientos Generales para la Publicación de la Información establecida en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz*, en los que claramente establece que el **periodo de actualización** de la fracción objeto de estudio, **debe efectuarse de manera trimestral.**

En este orden de ideas; con base en lo que disponen los artículos 134 y 143, último párrafo, de la Ley de la Materia, la información relacionada con los sueldos y salarios de los trabajadores al servicio de este Sujeto se encuentra publicada en nuestro *Portal de Transparencia*, así como en la *Plataforma Nacional de Transparencia*, específicamente en la fracción VIII, a las que podrá tener acceso de acuerdo con las rutas electrónicas que se detallan a continuación:

http://www.veracruz.gob.mx/finanzas/transparencia/obligaciones-de-transparencia/
https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/

Una vez que concluya el segundo trimestre de 2019; y se haya agotado el plazo que la Ley nos confiere para publicar la actualización de las obligaciones de transparencia relativas a la fracción en cuestión, podrá realizar la consulta directa de la información **actualizada al mes de junio,** en las rutas electrónicas supra indicadas.

Finalmente, respetuosos de las manifestaciones expresadas por el impetrante, pedimos a Usted, orientarle respecto al procedimiento de "*denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia*", que se contempla en el Capítulo V, de la multicitada *Ley de Transparencia*, que tiene por objeto resolver las controversias que se susciten respecto al cumplimiento de las invocadas obligaciones de transparencia, que a su entender no se cumplen en el caso concreto.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
L.C. CARLOS BERNABÉ PÉREZ SALAZAR
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

C.c.p. Mtra. Rocío Díaz Flores. Secretaria de Finanzas y Planeación. Para seguimiento. Presente.
Lic. Eduardo Guerrero Pérez. Subsecretario de Finanzas y Administración. Presente.
ALCG/ylr

Av. Xalapa 301 De Unidad Ricardo Flores Magón
CP 91017 Xalapa, Veracruz
Tel 01 228 842 1400
www.finanzasyplaneacion.gob.mx

La parte recurrente señaló como inconformidad: "negativa de entregar la información, tanto la que corresponde al trimestre octubre-diciembre 2018, enero-marzo 2019 y los meses de abril y mayo de 2019".

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ ***Estudio de los agravios.***

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado constituye información de naturaleza pública, vinculada con una obligación de transparencia, ello en términos de los numerales 3, fracciones VII, XVI y XVIII, 4, 5, 9, fracción I, y 15, fracción VIII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En un inicio la respuesta del sujeto atendió las reglas que rigen el procedimiento de acceso a la información al señalar, a través del área competente, de manera clara y precisa el lugar en donde se localizaría la información atentos al deber establecido en el artículo 143, último párrafo, de la Ley 875 de Transparencia que establece:

> ...
> En caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos, por Internet o cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información en un plazo no mayor de cinco días hábiles.
> ...

Además, en el caso la respuesta fue proporcionada dentro del plazo de cinco días hábiles y, como se señaló, en la misma se indicó de manera exacta la fuente, el lugar y la forma de localizar lo peticionado, cumpliendo con la normatividad antes citada así como con el criterio 5/2016 de este Instituto de rubro y texto siguientes:

> ...
> **Criterio 5/2016**
> **OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DEBEN PUBLICARSE DE TAL FORMA QUE SE FACILITE SU USO Y COMPRENSIÓN, DEBIENDOSE SEÑALAR LA FUENTE Y LOCALIZACIÓN EXACTA. POR TANTO, NO BASTA QUE LOS ENTES OBLIGADOS REMITAN A SU PÁGINA O UNA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.** De conformidad con los artículos 8 y 9 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la información pública a que se refiere dicho numeral, debe publicarse de tal forma que facilite su uso y comprensión por las personas y permita asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad, para lo cual, los sujetos obligados deberán atender las recomendaciones que al respecto expida el Instituto. Por tanto, la obligación de los sujetos obligados de publicar y transparentar su actuar, no debe limitarse a señalar a los recurrentes que la información peticionada se encuentra en una dirección electrónica, sin verificar que efectivamente así sea, pues el propósito principal de la Ley de la materia, es la rendición de cuentas a la sociedad, lo cual sólo puede darse, proveyendo todo lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información solicitada; puesto que se ha reconocido que "El desarrollo de sitios web accesibles está directamente asociado con el ejercicio del derecho de acceso a la información, el cual se vería restringido si la información no se encuentra a disposición de

la población a través de medios de fácil manejo". De ahí que, no debe tenerse por cumplido el derecho de acceso cuando la responsable lo remite a su portal de transparencia o la totalidad de la información con la que se cuenta, mucho menos cuando no se cuente con un buscador temático que facilite su búsqueda, tal y como lo dispone la ley de la materia; lo cual resulta contrario al principio de expeditez, ya que por sí mismo la sola revisión de toda la información hace nugatorio dicho principio; aunado a que también atenta contra la obligación que tienen los sujetos obligados de orientar a los peticionarios en su búsqueda y localización, de ahí que se deba señalar la fuente exacta, el lugar y la forma en que se puede consultar, reproducir u obtener la información peticionada.

...

Ahora bien, lo infundado del agravio radica en que se indicó la ruta para localizar lo requerido y existe, además, consta publicada ahí información completa. En este sentido, el ente obligado remitió a dos vínculos electrónicos en los que se localizaría la información:

1) http://www.veracruz.gob.mx/finanzas/transparencia/obligaciones-de-transparencia/.
2) https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/.

En el primer vínculo proporcionado remite a la información siguiente:

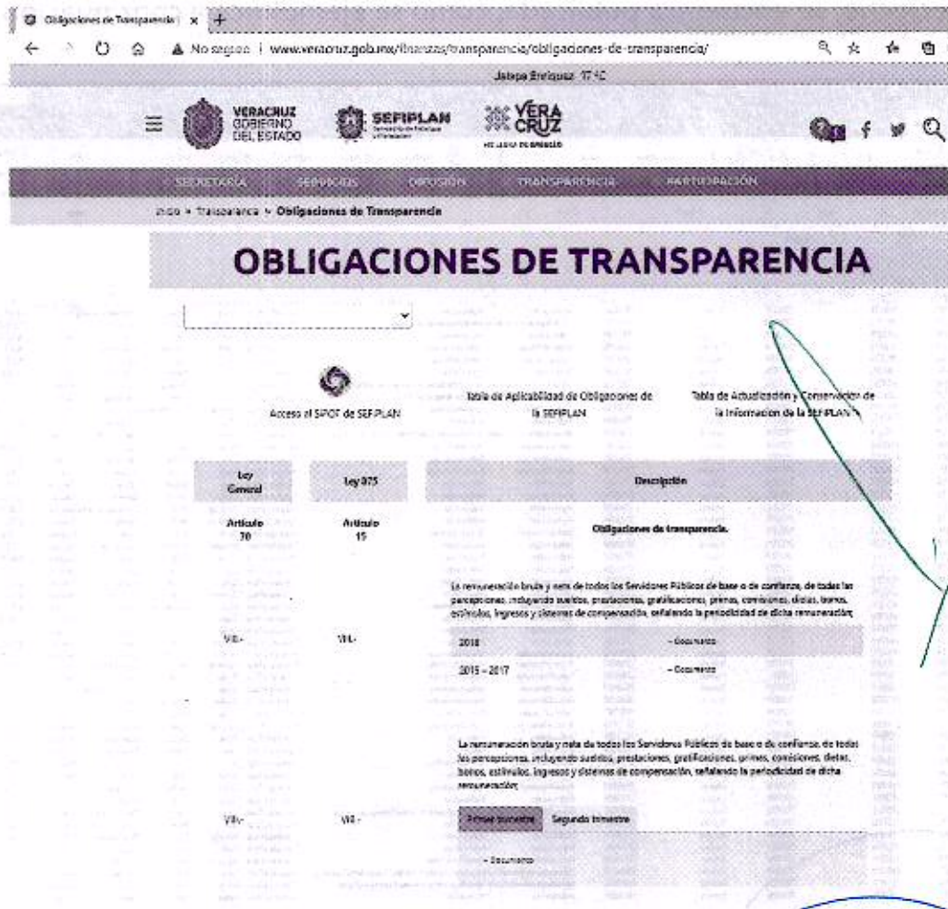

En el portal correspondiente a las obligaciones de transparencia, consta la información del año dos mil dieciocho y diecinueve (primer y segundo trimestre), que corresponde a los periodos solicitados por la persona recurrente. Ello considerando que solicitud se refirió a información actualizada a partir de diciembre de dos mil dieciocho al treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve. Por ese motivo se procedió a ingresar al portal de

obligaciones de transparencia, pero empleando el filtro por año, como se muestra enseguida:

Ahora bien, la información publicada en el fracción VIII, de dos mil dieciocho, se encuentra publicada, como se ejemplifica a continuación:

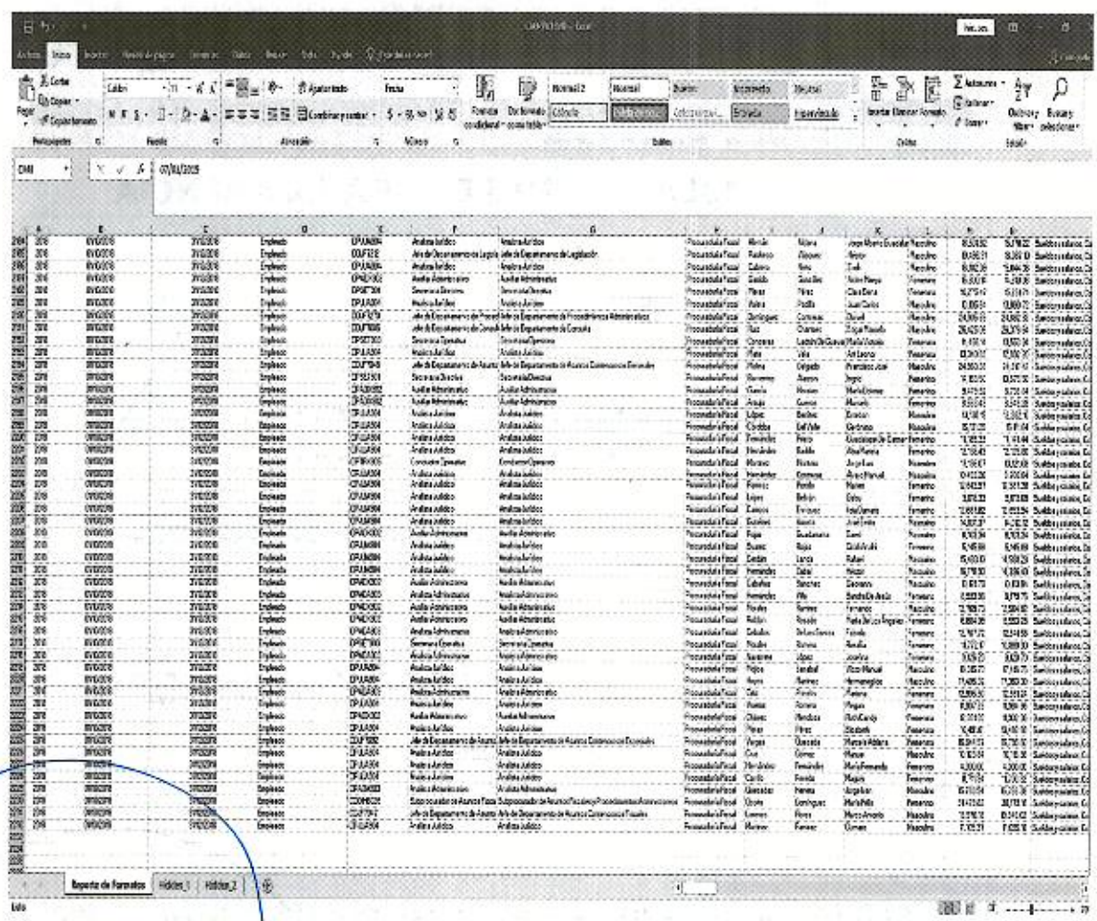

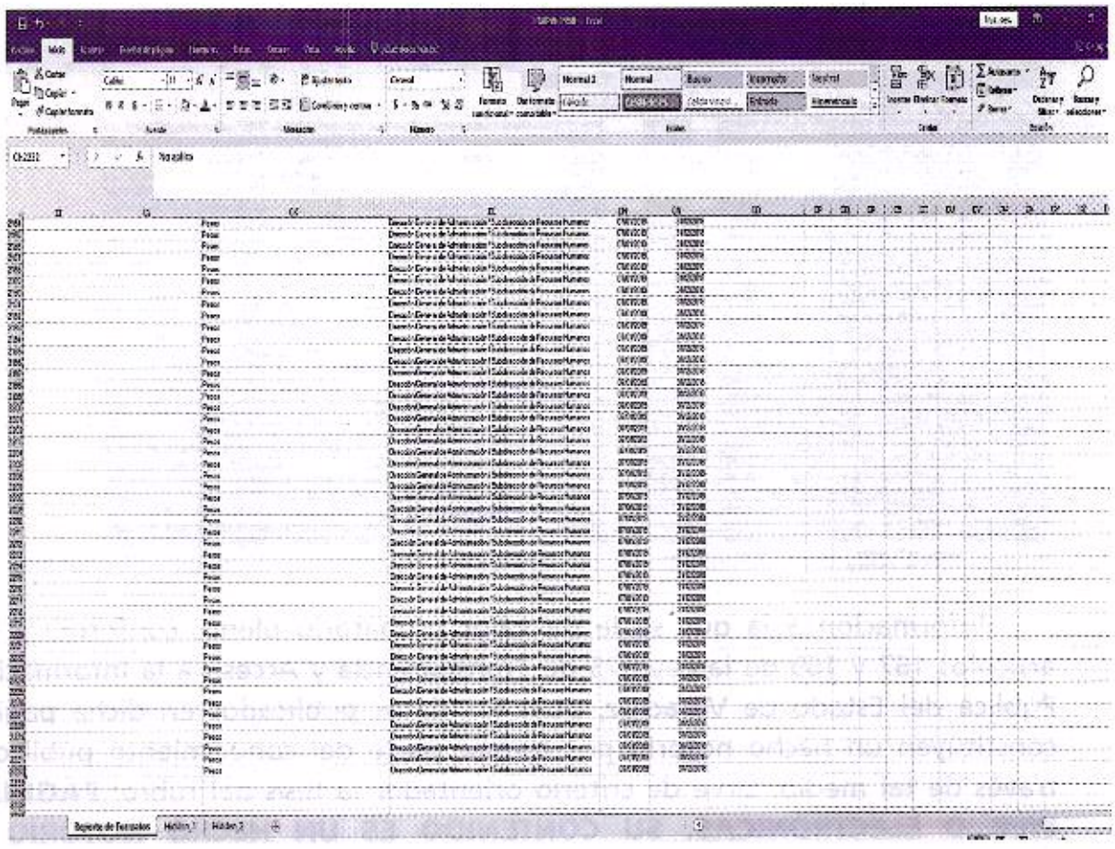

Igualmente, en relación con el año dos mil diecinueve consta la información, del primer y segundo trimestre de ese año, como se ejemplifica a continuación:

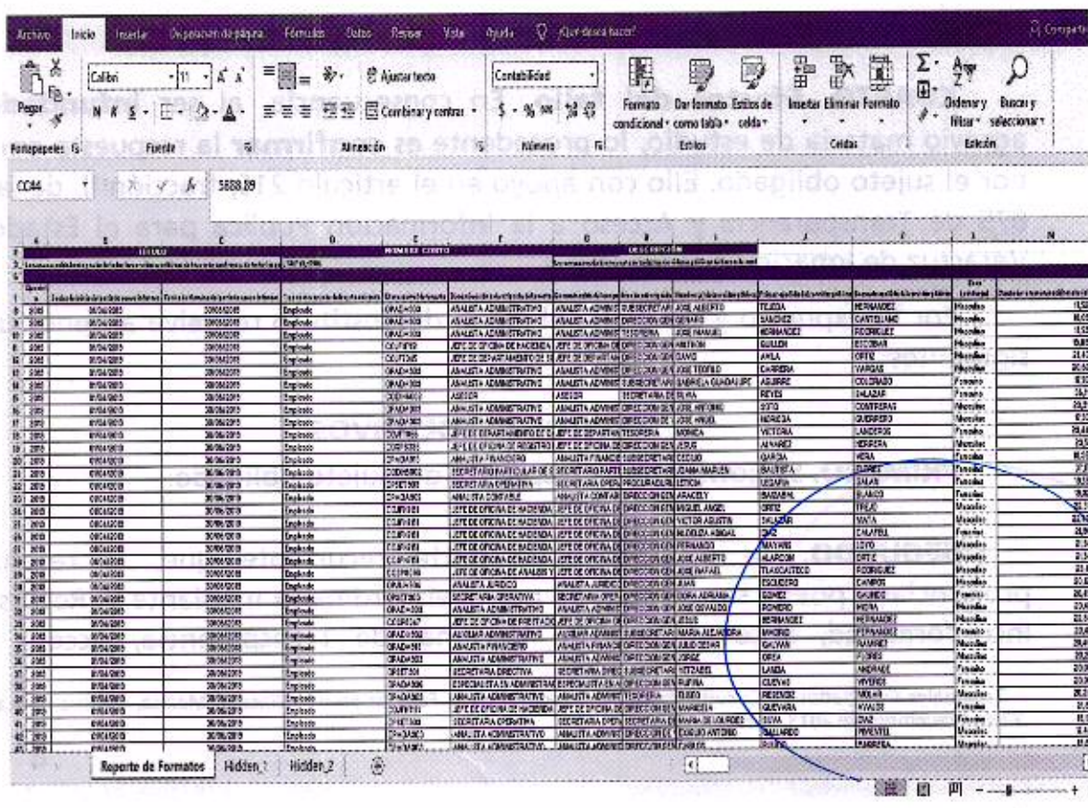

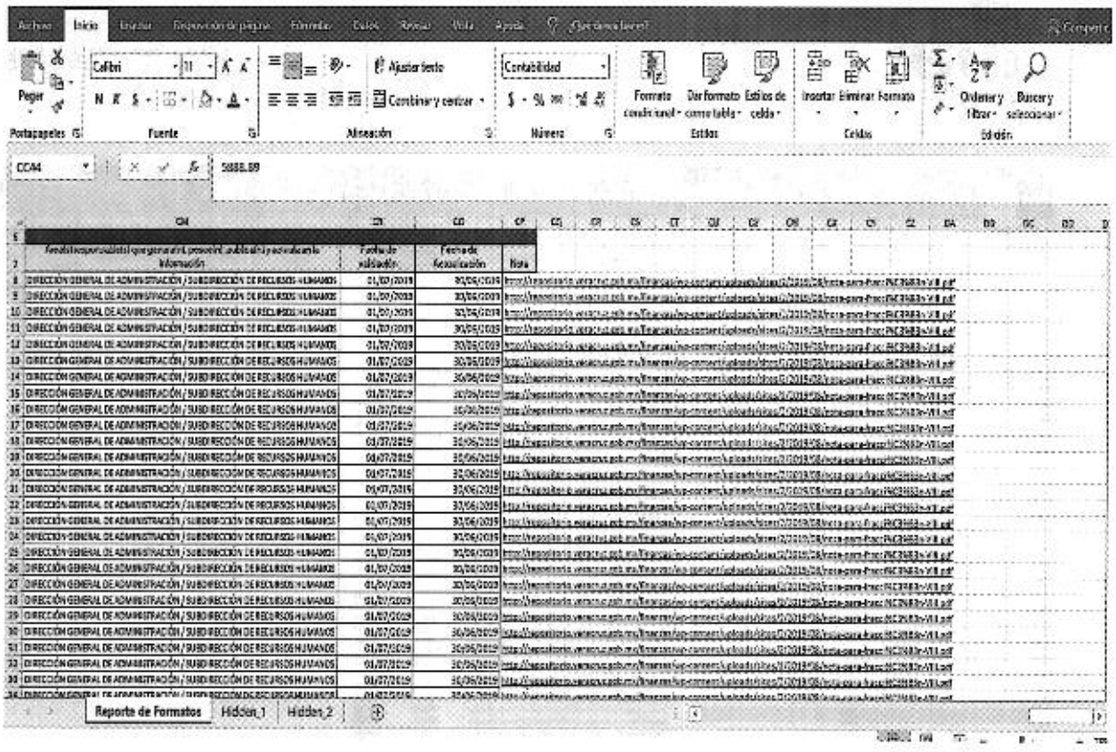

Información a la que se le da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL**[1].

Como se advierte, contrario a lo señalado por la parte inconforme, en el caso consta que la información sí se encuentra publicada tanto la del último trimestre de dos mil dieciocho, como la del primer y segundo trimestres de dos mil diecinueve. De ahí que no le asista razón a la persona inconforme en su reclamo.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al ser **infundado** el agravio materia de estudio, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado. Ello con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la

[1] Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo. p 1373.

Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos